



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00241-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A 860.042.945-5**

**DEMANDADO: ALEXANDRAPATRICIA DAVILA HOYOS C.C No. 1.143.130.520 y MARIA INES HOYOS BUENDIA C.C No. 35.010.935**

**INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que curador ad litem contestó la demanda que nos ocupa. Sírvase proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el curador ad litem designado para la defensa del demandado, contestó la demanda que nos ocupa sin presentar recurso o excepción de mérito, por lo que se procede a estudiar si se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Una vez revisado el proceso bajo estudio, se encuentra que la entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A 860.042.945-5**, presentó demanda ejecutiva contra **ALEXANDRA PATRICIA DAVILA HOYOS C.C No. 1.143.130.520 y MARIA INES HOYOS BUENDIA C.C No. 35.010.935**, Correspondiéndole por reparto a este Juzgado quien mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019 libró el respectivo mandamiento de pago, por lo que, al ser imposible su notificación de esta última, se procedió a designar curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones o interposición de recursos, mientras que MARIA DAVILA, a pesar de estar notificada electrónicamente, no hizo uso de su derecho a la defensa, por lo que el despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo Código General del Proceso que reza:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Por último, este Despacho reconocerá al Dr. JOSE JUAN ESPRIELLA CERA C.C.72.005.644, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **ALEXANDRA PATRICIA DAVILA HOYOS C.C No. 1.143.130.520 y MARIA INES HOYOS BUENDIA C.C**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00241-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A 860.042.945-5**

**DEMANDADO: ALEXANDRAPATRICIA DAVILA HOYOS C.C No. 1.143.130.520 y MARIA INES HOYOS BUENDIA C.C No. 35.010.935**

**No. 35.010.935**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Fíjese como Gastos definitivos al Dr. JOSE JUAN ESPRIELLA CERA C.C.72.005.644 la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
4. Alléguese la liquidación del crédito.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**WILSON SANMARTÍN MENDOZA  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA